APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA RIVERA ROJAS TIARE NOEMI, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR CONVENIO FOFAR CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 2558

CHILLAN VIEJO, 01 OCT 2020

VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar personal para ejecutar Convenio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria de nuestra comuna.

2. Resolución Exenta 1C/N° 1170/09.03.2020, del Servicio de Salud Ñuble, la cual aprueba recursos y metas del Programa "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en atención primaria de salud – Año 2020".

3. Contrato a Honorarios de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2020.

4. Memorandum N° 118/03.09.2020, de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria, en donde envía informa en relación a retraso en la tramitación del Contrato a Honorarios de la Srta. Tiare Rojas, TENS del Convenio FOFAR del Establecimiento.

5. Decreto N°1416 con fecha 04.05.2020, mediante el cual Delega facultades al Sr. Director de Seguridad Pública y asigna funciones de Dirección de Salud Municipal de Chillán Viejo.

DECRETO:

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, C. de Identidad N° [redacted] como sigue:

En Chillán Viejo, a 01 de septiembre de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil casada, de nacionalidad chilena, domiciliada en [redacted], han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** para llevar a cabo el Programa "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, la que se encargará de ejecutar el Convenio antes mencionado, los que realizará en las dependencias del establecimiento, ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, de la comuna de Chillán Viejo, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Despacho de fármacos, registro electrónico en el Programa RAYEN, registro manual y control de psicotrópicos, control y revisión de vencimientos de fármacos, y demás instrucciones que le sean impartidas por la Químico Farmacéutico y/o por Directora del Establecimiento.

Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos, *así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por* razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de $3.200 (tres mil doscientos pesos) impuesto incluído, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los *primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos* que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: *Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las* tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de agosto de 2020, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Adm. del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30.11.2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria y de la Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OES/OCLL/csn
DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud Municipal
MEMO 104 DCL

30 SEP 2020

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 01 de septiembre de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº[redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Cédula Nacional de Identidad Nº[redacted] estado civil casada, de nacionalidad chilena, domiciliada en [redacted] han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** para llevar a cabo el Programa "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", *en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria.*

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, la que se encargará de ejecutar el Convenio antes mencionado, los que realizará en las dependencias del establecimiento, ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, de la comuna de Chillán Viejo, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Despacho de fármacos, registro electrónico en el Programa RAYEN, registro manual y control de psicotrópicos, control y revisión de vencimientos de fármacos, y demás instrucciones que le sean impartidas por la Químico Farmacéutico y/o por Directora del Establecimiento.

Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la *coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma sus responsabilidades* para tales efectos, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de $3.200 (tres mil doscientos pesos) impuesto incluído, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus *responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los* primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI,** se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **RIVERA ROJAS TIARE NOEMI.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de agosto de 2020, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Adm. del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: ***De las Prohibiciones.*** *Queda estrictamente prohibido que el(la)* prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30.11.2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

RIVERA ROJAS TIARE NOEMI
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OBS/OCLL/csn